

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de febrero del 2013.

No. 16

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARIA DE SALUD**

INFORME Trimestral respecto de los Recursos Públicos Federales, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2012 a Servicios de Salud de Chihuahua.

(FOLLETO ANEXO)
-0-

CONVENIO de Colaboración que celebran la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

(FOLLETO ANEXO)
-0-

CONVENIO de Colaboración que celebran la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

(FOLLETO ANEXO)
-0-

CONVENIO Específico en Materia de Transferencia de Recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

(FOLLETO ANEXO)
-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 801/2012 II P.O., por medio del cual se reforman los artículos 110, primer párrafo, y 112, párrafo segundo, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

-0-

Pág. 869

DECRETO No. 1067/2012 I P.O., por medio del cual se auditó y fiscalizó la Universidad Autónoma de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal del 2009.

-0-

Pág. 870

DECRETO No. 1071/2012 I P.O., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD, correspondiente al ejercicio fiscal del 2010.

-0-

Pág. 870

DECRETO No. 1072/2012 I P.O., por medio del cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, correspondientes al ejercicio fiscal del 2010.

-0-

Pág. 871

CHIHUAHUA, CHIH., A 18 DE FEBRERO DE 2013

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 1062/2012 I P.O., QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE 2012 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 103, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012.

DECRETO No. 1062/2012 I P.O.**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013****Dice:**

XIII.- Derecho de Alumbrado Público:		
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.		
Para el caso de los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, el cobro se hará conforme a la siguiente		
TABLA		
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL 1ª	\$18.00	\$36.00
HABITACIONAL 1B	\$18.00	\$36.00
HABITACIONAL 1C	\$18.00	\$36.00
HABITACIONAL DAC	\$25.00	\$50.00
COMERCIAL 2	\$80.00	\$160.00
COMERCIAL 3	\$80.00	\$160.00
COMERCIAL OM	\$130.00	\$260.00
COMERCIAL HM	\$5,000.00	\$10,000.00
BOMBEO	\$1,000.00	\$2,000.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS	<u>\$18.00</u>	<u>\$36.00</u>
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANO	<u>\$18.00</u>	<u>\$36.00</u>

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

Debe decir:

XIII.- Derecho de Alumbrado Público:		
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.		
Para el caso de los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, el cobro se hará conforme a la siguiente		
TABLA		
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL 1ª	\$18.00	\$36.00
HABITACIONAL 1B	\$18.00	\$36.00
HABITACIONAL 1C	\$18.00	\$36.00
HABITACIONAL DAC	\$25.00	\$50.00
COMERCIAL 2	\$80.00	\$160.00
COMERCIAL 3	\$80.00	\$160.00
COMERCIAL OM	\$130.00	\$260.00
COMERCIAL HM	\$5,000.00	\$10,000.00
BOMBEO	\$1,000.00	\$2,000.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS	<u>\$2.00</u>	<u>\$4.00</u>
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANO	<u>\$2.00</u>	<u>\$4.00</u>

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



DIP. LIZ AGUILERA GARCÍA